



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

687

ROL N° R-250, DE 09.07.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 033, DE 05.02.2010,
ADUANA LOS ANDES.
D.I. N° 1330038430-1, DE 26.12.2006.
CARGO N° 920418, DE 23.11.2009
DENUNCIA N° 95201, DE 19.11.2009.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° C-022, DE 25.05.2012.
FECHA NOTIFICACION: 31.05.2012.

Valparaíso, 06 DIC. 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El ORD. N° 102, de 06.07.2012, de la señora
Jueza Administradora, Aduana Los Andes.

El escrito (fs. 45/46), de fecha 22.06.2011.

fuera del plazo legal.

Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado

Teniendo Presente:

causa.

Los antecedentes que obran en la presente

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.

2. Déjense sin efecto el Cargo N° 920418, de
fecha 23.11.2009, por haberse notificado fuera del plazo legal, y la Denuncia N°
95201, de fecha 19.11.2009.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

01.08.2012

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE
ADMINISTRACION DE ADUANA LOS ANDES
DEPTO. TECNICO-UNIDAD DE CONTROVERSIAS
Reclamo N° 032/05.02.2010

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 033/10

RESOL. EXTA. N° C- **022**
 LOS ANDES,

25 MAY 2012

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 33 de 05.02.2010, interpuesto por el Sr. Rodrigo Seguel Leiva, en representación de INVERSIONES KURI S.A. de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N° 920.416 de fecha 23.11.2009, que rola a fojas 01(uno).

Que, a fojas 19 se dio traslado al Fiscalizador emisor del Cargo.

Que, a fojas 20 de autos rola informe del Fiscalizador.

Que, a fojas 34 se recibió la causa a prueba, notificándose por Oficio Ordinario C-561 de 02.11.2010.

Que, a fojas 39, se solicita como Medida mejor Resolver, que ante la inexistencia de los antecedentes de base, acompañe la Carpeta de Despacho, y el Contrato de Compraventa, con la finalidad que se agregue al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, por Declaración de Importación Contado Anticipado N° 1330038430-1 de 26.12.2006, se efectuó una importación 25.710,0000 KN., de Concentrado de Oro; M.A.G.S.A.; Polvo Húmedo 11%, peso seco; 22,88 minerales de los metales preciosos y sus Concentrados de Oro Los Demás.;

Que, como resultado de la Fiscalización Ex Post se formuló el siguiente Cargo:

"En Fiscalización Ex posteriori efectuada se han establecido las siguientes infracciones a la Normativa en vigencia"

a) Error en valor declarado por cuanto no corresponde deducir del valor "Gastos por ingreso/Despacho", ya que estos forman parte del valor FOB.

Valor FOB declarado en defecto US\$ 2.571,00

Valor Aduanero correcto US\$ 60.957,64

Valor I.V.A. dejado de percibir US\$ 488,49

Que, el reclamante impugna el Cargo indicando que:

- Al deducir del valor Facturado el concepto de "Cargo por Ingr/Despacho a Chile consignados como "DEBITOS", debemos entender que en este caso se entiende como INCOTERM CFR o CPT, sin embargo, la cláusula de compraventa internacional utilizada es FOB tal como se señala en Factura Comercial como en Certificado de Origen para cada embarque; a lo que se hace mención a este respecto es que, debido a las muy malas condiciones del camino para MAG, a modo de comentario cualquier vehículo que deba subir a ella debe ser tirado por un remolcador sino es imposible que suba, por lo que el transporte local desde la mina a la ciudad de Mendoza para que sea embarcada en una empresa de transporte internacional es efectuado por cuenta de ellos y por cuanto lo deducen del valor de la venta, ya que no corresponde que sea absorbido por el comprador. Además que, en cada Factura Comercial se señala el deducible solo el concepto "CARGO X INGR/DESPACHO" por US\$ 2.571, no indicando que sea el transporte a Chile, como adicionalmente es sumamente importante señalar que no corresponde al valor del flete, como en la respectiva Carta de Porte, para este embarque y objeto del presente reclamo es de US\$ 1.200,00.- como se indicó en la presentación la distancia desde Andacollo a Mendoza es de poco más de 500 kms., que debe ser realizado aparte del camión de la minera por un tractor adicionándole un mayor valor que al mismo flete internacional por corresponder a un doble movimiento, desgaste de vehículos, personal, combustible, neumáticos, etc.



Carretera Los Libertadores Ruta 57 Km 79
 Sector el Sauce Los Andes
 Puerto Terrestre Los Andes
 Fono (034) 508891 Fax (034) 508821



Que, el Fiscalizador emisor del Cargo indica:

En este sentido el reclamante argumenta que la deducción por "Gastos de Despacho e ingreso a Chile", se estaría entendiendo como cláusula CFR O CPT en circunstancias que es FOB, agregando que dicho concepto corresponde gastos por el tramo desde la Mina a Mendoza y que no corresponde que sean de cargo del comprador.

- Con respecto a la deducción por "Gastos de despacho e ingreso a Chile", se aprecia una contradicción por cuanto el propio contrato expresa en la sección 2.03 las condiciones de entrega del concentrado por parte del vendedor y dichas condiciones son: "...el vendedor hará entrega del concentrado en las instalaciones mineras del vendedor en Andacollo..."

Que a fojas 34 se recibió Causa Prueba fuera de plazo, presentando: Copia de Carta presentada por Inversiones KURI S.A., en la cual indica que la mercancía internada mediante DIN N° 1330038430-1 de fecha 26.12.2006, fue declarada en la partida arancelaria 2616.9010 "Concentrado de Oro", de acuerdo a los documentos bases tenidos a la vista; Fotocopia Declaración Jurada de la Minera de Andacollo Gold S.A., donde indica que el costo por concepto de Cargo por Ingreso/despacho mencionada en la factura N° 0001-00000418 de fecha 26.12.2006 es de cargo del vendedor; y por último adjunta copia de Certificado de Análisis de los Concentrados de Oro y Plata.

Que a fojas 39, de acuerdo a lo solicitado como medida mejor resolver por Of. Ord. N° 113 de fecha 07.03.2011, presenta:

- "Copia Carpeta de Despacho, y el Contrato de Compraventa.

Que, analizados los argumentos del recurrente, los antecedentes que sirvieron de base al Cargo, y al informe del Fiscalizador, es posible concluir lo siguiente:

Que en consecuencia todos los gastos ocasionados en el país de origen, hasta poner la mercancía a bordo del vehículo que la trasladará hasta el país de destino son de cargo del comprador y deben formar parte de la base de valor aduanero en la medida que no estén incluidos en el valor facturado y que correspondan a la mercancía de que se trata, por lo se estima procedente confirmar el Cargo, sin perjuicio de elevar los antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en D.F.L. N° 329-79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

- 1.- **CONFIRMARSE EL CARGO N° 920.416 de 23.11.2009**, emitido por esta Administración en contra de INVERSIONES KURI S.A.
- 2.- **ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 3.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resol 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

S. Mack Rideu
SILVIA MACK RIDEU
JUEZ ADMINISTRADOR DE ADUANA
LOS ANDES



Mirna Ramirez Piñones
Mirna Ramirez Piñones
SECRETARIO
SMR/MRP/PJB.



Carretera Los Libertadores Ruta 57 Km 79
Sector el Sauce Los Andes
Puerto Terrestre Los Andes
Fono (034) 508891 Fax (034) 508821